

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01447/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Metepec**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha tres de agosto de dos mil quince, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00069/METEPEC/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado, lo siguiente:

*"solicito en versión publica licencia de funcionamiento dc clínica veterinaria a nombre de [REDACTED] con [REDACTED]
Con dirección en [REDACTED]
[REDACTED]"*
(sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **EL SAIMEX**

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

Recurso de Revisión: 01447/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[\[resuesta 00069.pdf\]](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE METEPEC

METEPEC, México a 24 de Agosto de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00069/METEPEC/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

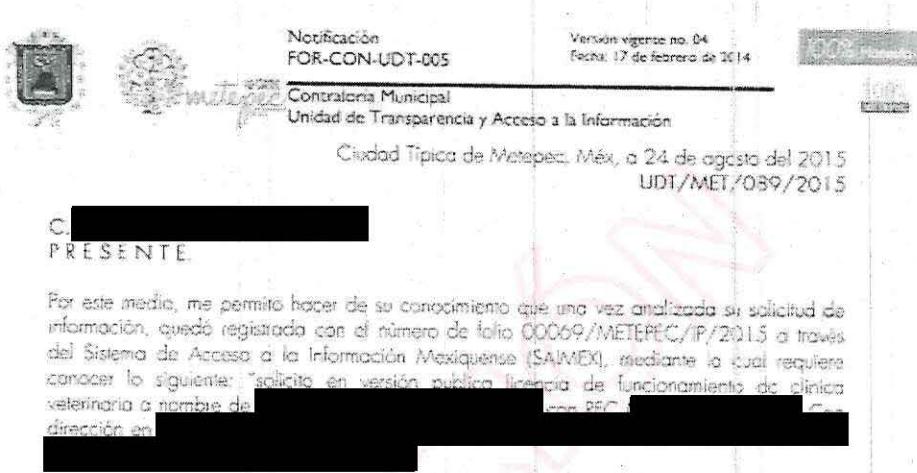
por este medio me permito remitir la respuesta a su solicitud de información, sin mas por el momento le envio un cordial saludo, cabe hacer mención que el art. 20 de BANDO MUNICIPAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO 2015, en su último párrafo establece que Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso colocarlos a la vista del público.

ATENTAMENTE

Lic. Raúl Silva Castillo
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Recurso de Revisión: 01447/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Advirtiendo de dicha respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre *respuesta 00069.pdf*, el cual contiene la siguiente información:



En razón de lo anterior, y una vez consultada la información con el servidor público habilitado de este H. Ayuntamiento de Metepec, me permito enviar en archivo adjunto, la información solicitada por Usted, en su versión pública suprimiéndose la información concerniente a una persona física, identificada o identificable (RFC, Clave Catastral, nombre de quien recibió la licencia de funcionamiento comercial, así como su firma) en cumplimiento al artículo 33 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 41, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

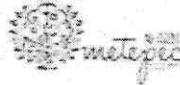
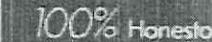
Sin otro particular, quedo de usted.



Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Av. Héroes 400, Col. Centro
C.P. 51100 Metepec, México
Tel. 01 777 844 0500 o 055 467 50
correo: metepec@go.gob.mx

Recurso de Revisión: 01447/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

		
		
Fecha de expedición: 18-Jun-14	Vigencia: 01-01-2015	No. de Ronda: 0045.04
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO Nombre del titular: [REDACTED] B.F.C. Nombre y documento de identificación del representante(s): [REDACTED] Fecha de inicio de operaciones: [REDACTED] Giro autorizado: ARMARIA VETERINARIA Superficie autorizada para el establecimiento en m ² : [REDACTED] Artículos(s) complementario(s): [REDACTED] Nota: no se podrán ejercer actividades distintas a las especificadas en esta licencia. Dirección: [REDACTED] Baja instalación: [REDACTED] Barrio / Pueblo / Colonia: [REDACTED] No. exterior e interno: [REDACTED] Código Postal: [REDACTED] Teléfono: [REDACTED] Clave catastral: [REDACTED] No. de licencia de Uso de Suelo: [REDACTED] V.O. de la Unidad de Protección Civil: [REDACTED] V.O. de la Dirección de Medio Ambiente: [REDACTED] V.O. de la Dirección de Hacienda y Fideicomisos: [REDACTED] No. de lugares de estacionamiento: [REDACTED] o de movimiento realizado: [REDACTED]		
ANUNCIO PUBLICITARIO		
Cantidad: [REDACTED]	Plazo: [REDACTED]	Leyenda(s): [REDACTED]
MANTENGA ESTE DOCUMENTO EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO		
Revisó  Lic. Erwin Arizmendi Navarrete Jefe del Departamento de Licencias y Permisos	Aclaró  Lic. Karina Montes de Oca Ortega Directora de Desarrollo Económico y Fomento Turístico	
Observaciones: 		
NOTAS: 1. CUALQUIER VIOLACIÓN AL BANCO MUNICIPAL VIGENTE, IMPLICA LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE LICENCIA. 2. LA AUTORIDAD ESTÁ facultada para revocar la presente ya que está sujeta a que no hayan cambiado las condiciones con las que fue otorgada por primera vez, así como a que el establecimiento no tenga multas, recárgos y faltas administrativas. 3. LA PRESENTE SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN: LOS ARTÍCULOS 115, 116, 117 Y 120 DEL BANCO MUNICIPAL VIGENTE		
Nombre, fecha de recepción y firma del titular o representante legal  MANIFIESTO BAJO PESTAÑA DE DECIR LA VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS EN EL PRESENTE, SON REALES Y FIDEICIOSOS, SUSTITUYENDO A LAS SANCIONES PREVISTAS POR LA LEY EN CASO DE FALSIDAD.		

III. Inconforme con la respuesta aludida, el ocho de septiembre de dos mil quince, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 01447/INFOEM/IP/RR/2015, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"SE NEGÓ INFORMACIÓN" (sic).

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"UNICAMENTE SE MENCIONA QUE CON FUNDAMENTO AL BANDO MUNICIPAL EL TITULAR DEBE TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, SITUACION QUE NO OCURRE Y ES POR ESO QUE SE ESTA PIDIENDO LA INFORMACION." (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX se observa que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen: -----




Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

[Inicio](#) [Salir \[400KCON\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00069/METEPEC/IP/2015

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	28/07/2015 13:21:31	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	24/08/2015 18:18:57	Raúl Silva Castillo Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	24/08/2015 18:22:47	Raúl Silva Castillo Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	24/08/2015 19:00:20	Raúl Silva Castillo Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
5	Interposición de Recurso de Revisión	08/09/2015 14:06:02		Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	08/09/2015 14:06:02		Turno a comisionado ponente
7	Envío de Informe de Justificación	14/09/2015 10:06:10	Administrador del Sistema INFOEM	
8	Recepción del Recurso de Revisión	14/09/2015 10:06:10	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
9	Analisis del Recurso de Revisión	14/09/2015 16:47:00		

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

[Regresar](#)

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en EL SAIMEX, el ocho de septiembre de dos mil quince; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del nueve al once de septiembre del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la

Recurso de Revisión: 01447/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

siguiente imagen:

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE METEPEC

METEPEC, México a 14 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00069/METEPEC/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

V. En fecha catorce de septiembre de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** envió mensaje electrónico al correo Institucional de la Comisionada Ponente, en los siguientes términos: - - - - -

Recurso de Revisión: 01447/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

M Fwd: adjunto informe de... x Detail de seguimiento x respuesta 00069/rr/pdf x

https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/14fce2011a93e5d3

luis.vazquez@italpem.org.mx

Correo •

REDACTAR

Recibidos

Destacados

Importantes

Enviados

Borradores

Control de Turnos

Notes

Más

Forwarded message

From: Raúl Silva <transparenciamet@gmail.com>

Date: 2015-09-14 11:52 GMT-05:00

Subject: adjunto informe de justificación

To: eva.avaid@italpem.org.mx

Cc: alejandro.pichardo@italpem.org.mx

Alejandro Pichardo Alva
alejandro.pichardo@italpem.org.mx

Fotos recientes

Mostrar detalles

Haz clic aquí si quieres [Responder](#) o [Reenviar](#) el mensaje

19% en uso
Tienes ocupados 2,98 GB de tus 15 GB

Política del programa
Con la tecnología de Google

Última actividad de la cuenta: hace 3 horas
[Información detallada](#)

A dicho correo electrónico, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre: *recurso Boniña.pdf*, el cual contiene la siguiente información: -----

Recurso de Revisión: 01447/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



UDT Honestos

UDT
VERDADEROS

CIUDAD TÍPICA DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

UDT/MET/211/2015

RECURSO DE REVISIÓN: 01447/INFOEM/IP/RR/2015

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC

RECURRENTE: [REDACTED]

M. EN D. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.

líc. Raúl Silva Castillo, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y en atención al recurso de revisión marcado con el número 01447/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el hoy recurrente, quien dice llamarse [REDACTED] por la vía del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, me permito remitir a Usted el informe de justificación correspondiente, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

El pasado tres de agosto a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la Unidad de Transparencia se recibió una solicitud de información, marcado con el número 00069/METPEC/IP/2015 mediante la cual se solicitó la siguiente información:

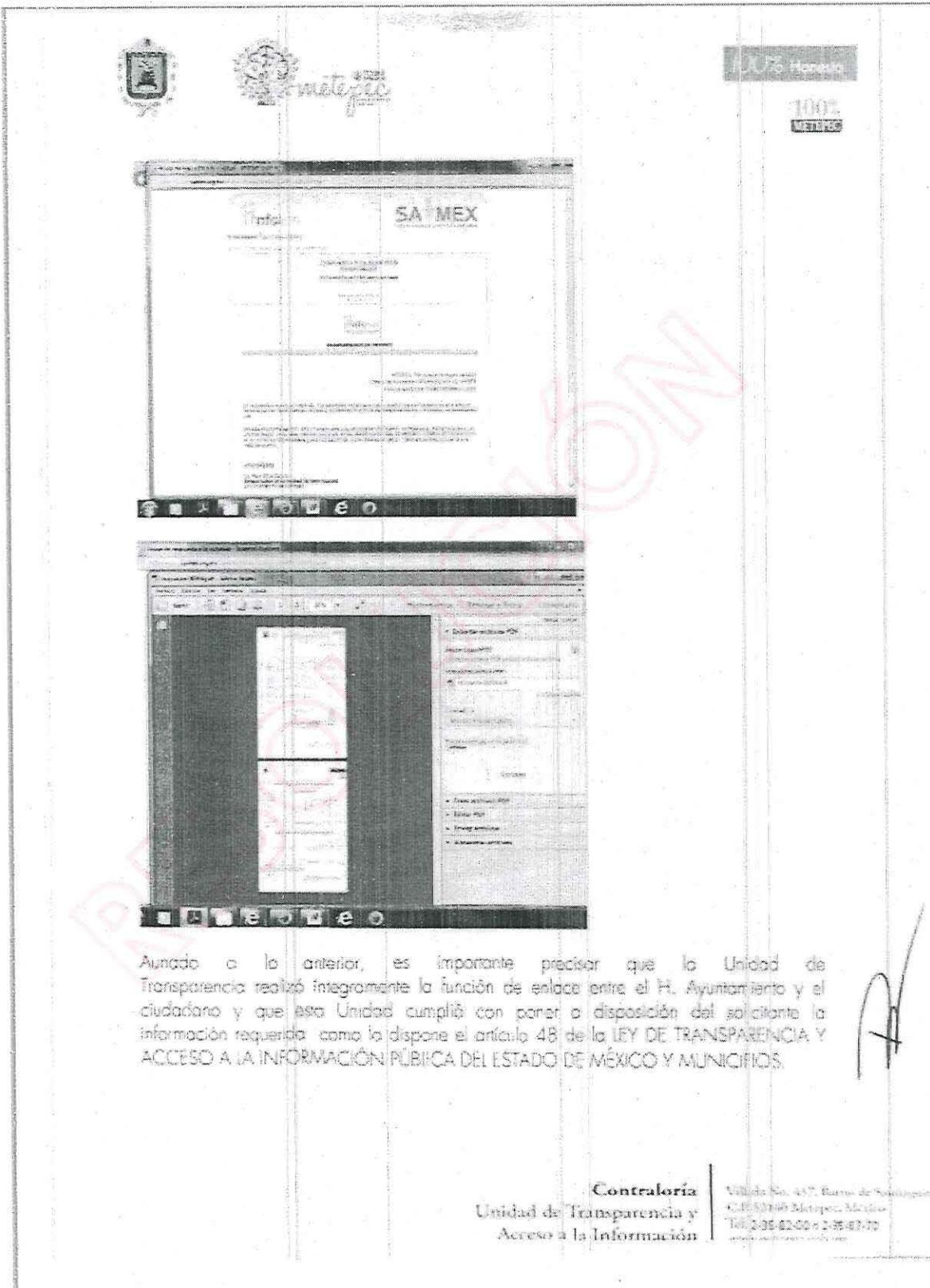
"solicitud en versión pública licencia de funcionamiento de clínica veterinaria a nombre de [REDACTED] con RFC [REDACTED] con dirección en [REDACTED]

Una vez recibido y analizado la información que solicitó el hoy recurrente, esta unidad realiza un requerimiento de información a la Dirección de Desarrollo Económico y

Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Vialidad Núm. 430, Barrio de Tlalnepantla
C.P. 521 40 Metepec, México
Tel. 01 709 81 00 51 86 07 792
www.metepec.gob.mx

Recurso de Revisión: 01447/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

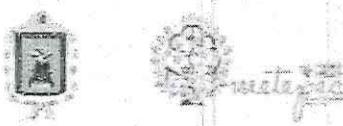


Aunado a lo anterior, es importante precisar que la Unidad de Transparencia realizó íntegramente la función de enlace entre el H. Ayuntamiento y el ciudadano y que esa Unidad cumplió con poner a disposición del solicitante la información requerida como lo dispone el artículo 48 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Unidad 5a, 487, Barrio de San Agustín
C.P. 53190 Metepec, México
Tel. 2-95-62-30 • 2-95-63-70

Recurso de Revisión: 01447/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



100% Firma

100%
VERIFICADA

fomentos Turístico, a efecto de conocer la información o los comentarios que tuvieran relación con lo requerido por el entonces solicitante, en consecuencia a lo anterior, el servidor público habilitado adjunto la información solicitada y solicito poner a consideración del Comité de Información la documentación adjuntada a efecto de analizar y determinar la clasificación correspondiente.

En fecha 18 de agosto del 2015 el Comité de Información celebró la cuarta sesión ordinaria en la cual fue analizada la información solicitada requerida por el particular, hoy recurrente, de lo que derivó en declarar la clasificación como información confidencial y se instruyó la entrega de la información en su versión pública. (se adjunta copia de la sesión)

En consecuencia esta Unidad de Transparencia envió la información en su versión pública al solicitante el 24 de agosto del 2015 a través de la modalidad solicitada en su solicitud de información.

En consecuencia a lo anterior, el hoy recurrente, C. [REDACTED] interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIME), el recurso de revisión marcado con el número 01447/INFOEM/IP/RR/2015, en el cual considera como acto impugnado:

"SE NEGÓ INFORMACIÓN." (sic)

En este sentido, el hoy recurrente establece como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

"UNICAMENTE SE MENCIONA QUE CON FUNDAMENTO AL BANDO MUNICIPAL EL TITULAR DEBE TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, SITUACION QUE NO OCURRE Y ES POR ESO QUE SE ESTÁ PIDIENDO LA INFORMACION." (sic).

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

PRIMERO.- En este asunto en particular se tienen los elementos suficientes no entrar el fondo del asunto y así demostrar que el solicitante no realizó la búsqueda de los archivos que se enviaron en el que una de ellos se encontraba la licencia de funcionamiento que solicitó desde un inicio, en su versión pública, con ello denota la falta de una búsqueda por parte del solicitante, hoy recurrente, cabe hacer mención que este tipo de actividad le corresponde al solicitante, y lo que le compete a la Unidad de Transparencia concluyó su función al momento de enviar la información y notificarse la respuesta a su solicitud, tal como demuestra en la Imagen siguiente:

AA

Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Miguel Hidalgo 430, Barrio de Metepec
C.P. 51110 Metepec, México
Tel. 01 72 40 24 95 67 78
correo electrónico: [REDACTED]

Recurso de Revisión: 01447/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



100% Honorable

100%
METERPE

Por lo antes expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

Único.- Tener por presentado con el presente escrito de informe de justificación, derivado del recurso de revisión número No. 01447/INFOEM/IP/RR/2015 promovido por el recurrente C. [REDACTED] por consecuente considerar que sea desechado el recurso de revisión interpuesto.

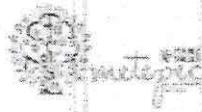
ATENTAMENTE

H. RAUL SILVA CASTILLO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Av. Hidalgo 637, Barrio de San Agustín
C.P. 42180 Tlalnepantla, México
Tel. 525-22000-245-87-76
correo electrónico: [REDACTED]



100% Hombre

100%
Mujer

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

En el Municipio de Metepec, México, siendo las 10:00 horas, del día 18 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, 27, 29 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México 2015, fracción II y 43 fracción XXVI del Bando Municipal de Metepec, Estado de México 2015, estando reunidos en las instalaciones que ocupa la Dirección de Desarrollo Humano del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, sito en Av. Estado de México sin número, esquina Jesús Archundia, Barrio de San Miguel, Ciudad Típica de Metepec, se encuentran presentes; Licenciado Rogelio Veyta López, Titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Presidente del Comité de Información, Licenciada Abril Alejandra González Cardoso, Contraloría Municipal y Vocal del Comité de Información y el Licenciado Raúl Silva Castillo, Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité de Información, a efecto de llevar a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Metepec, México.

Acto seguido, en uso de la palabra el Presidente del Comité, dio la más cordial bienvenida a la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Información e instruyó al Secretario Técnico realizar el pase de lista y verificar el quórum legal para sesionar.

Lectura de asistencia y verificación de quórum legal

En uso de la palabra el Licenciado Raúl Silva Castillo, realizó el pase de lista correspondiente, haciendo del conocimiento, la asistencia del Licenciado Rogelio Veyta López, Director de Desarrollo Humano, en su calidad de Presidente del Comité, la licenciada Abril Alejandra González Cardoso, Contraloría Municipal y Vocal del Comité de Información y el Licenciado Raúl Silva Castillo, en su calidad de Secretario Técnico, en razón de lo anterior, el Presidente del Comité de Información determinó la existencia del quórum legal para sesionar.

1. LECTURA Y APROBACIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Acto seguido el Licenciado Rogelio Veyta López, Presidente del Comité de Información, instruyó al Licenciado Raúl Silva Castillo, para dar lectura a la propuesta del Orden del Día y someterla a la consideración de los asistentes, siendo el siguiente:

Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Vialidad No. 407, Barrio de San Juanito
Cárdenas 01 Metepec, México
Tel: 5-85 82-02 o 2-25-47-70
www.metepec.gob.mx

Recurso de Revisión: 01447/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



100% Físico

100%
Móvil

ORDEN DEL DÍA

1.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2.-PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, ENVIADA POR LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

3. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO TURÍSTICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, MÉXICO A EFECTO DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00069/METEPEC/IP/2015.

4.-ASUNTOS GENERALES.

5.-CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Una vez hecho lo anterior, el Licenciado Rogelio Veytia López, Presidente del Comité de Información consultó a los asistentes a efecto de saber si existía algún comentario al contenido del Orden del Día, por lo que al no haber comentario alguno, se procedió a emitir el siguiente:

ACUERDO CI/O/04/01/2015: Por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, aprobaron el Orden del Día presentado para esta Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México.

Acto seguido, el licenciado Rogelio Veytia López, instruyó al licenciado Raúl Silva Castillo, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

2.-PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, ENVIADA POR LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Número No. 637, Bulevar de las Américas
C.P. 52190 Metepec, México
Tel: 0-25-82-00-6 2-25-67-70
correo: contraloria@metepec.gob.mx

Recurso de Revisión: 01447/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



100% Hecho

100%
AUTENTICO

En uso de la palabra el licenciado Raúl Silva Castillo, mencionó que derivada de los diferentes oficios enviados por las Direcciones de, Cultura y Fomento Artesanal, Dirección de Innovación Gubernamental, Sistema DIF Municipal de Metepec, Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Turístico, Dirección de Atención y Participación Ciudadana, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y la Dirección de Educación, mediante los cuales dan a conocer los Proyectos alineados con el Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como la confirmación de información de los mismos, todas alineados al Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y encaminados a la prevención del Delito aplicando estrategias, técnicas, operativas, sociales, culturales y de sistemas, en los que solicitaron someter a la consideración del Comité de Información la reserva de la información relativa a documentos que reflejan reglas generales de operatividad, identificación de cuadrantes, reglas generales de aplicación del programa de prevención del delito, procedimientos para la operatividad y manejo de datos en materia de prevención del delito y seguridad pública, identificación de polígonos con información exclusiva de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Municipio de Metepec, Estado de México, así como nombres de elementos policiales y personal operativo que lleva a cabo la aplicación los programas de prevención.

Ante tales circunstancias, de conformidad con el artículo 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*...Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

1. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública...*

Lo anterior, viene a soportar la necesidad de reservar la información en cuestión, ya que pueden ser una amenaza latente para la sociedad, toda vez que tal como lo dispone los artículos 51 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional que a la letra dice:

...Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional; I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen...

Recurso de Revisión: 01447/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



100% Transparencia



“Artículo 52.- La publicación de información no reservada, generada o custodiada por el Centro, se realizará invariablemente con apego al principio de la información confidencial gubernamental...”

Por lo anterior, se puede determinar, que si bien es cierto, la ciudadanía puede acceder a la información pública de oficio que genera este Ayuntamiento; también lo es que este sujeto obligado deberá proteger el interés colectivo, por lo que de hacerse pública la información contenida en los proyectos alineados con el Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se estaría ante un riesgo latente de desviar los objetivos de los diferentes programas encaminados a la prevención del Delito, poniendo en riesgo la correcta ejecución de los proyectos.

Una vez mencionado lo anterior, el Presidente de este Comité, manifestó la importancia de tomar en cuenta los argumentos antes verificados, ya que la información debe ser protegida para evitar su divulgación, en el entendido que se pone en riesgo la seguridad pública, así como a la sociedad en general.

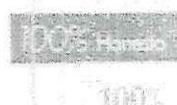
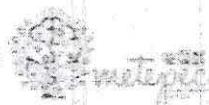
En uso de la palabra la licenciada Abigail Alejandro González Cordoso, Vocal de este Comité, refirió que es importante considerar la reserva de la información del tema que nos ocupa, ya que se trata del cumplimiento a una disposición federal en la que dispone que la información que implique la revelación de normas y procedimientos y demás normatividad que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional, puede ser causa para considerarse como información reservada.

Referido lo anterior, el Presidente del Comité de Información preguntó a los integrantes del Comité si existía algún comentario adicional a la propuesta de clasificación de la información realizada por los servidores públicos habilitados, por lo que al no haber comentario alguno se procedió a emitir el siguiente:

ACUERDO CI/O/04/02/2015: Por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información, con fundamento en los artículos 6 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 fracción I de la Constitución de Estado Libre y Soberano de México, artículos 51 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional, 2 fracción VI y VII, 19, 20 fracciones I, IV, V y VII, 21 y demás de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban la reserva de la información, por un periodo de 9 años, puesta a consideración por los diferentes Servidores Públicos Habilitados de la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México mediante los oficios: DE/1321/2015, DCyFA/619/2015, DIF/DG991/2015, DEyFT/564/2015, IMCUFIDEM/0561/2015 y DIG/344/2015 relativa a la documentación que conforman los diferentes Proyectos en

Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Vallejo No. 437, Barrio de
Cerro 211-40 Metepec, México
Tel: 229 821 0044 229 827 70
correo: transparencia.metepec@infoem.gob.mx



materia de prevención del Delito, alineados con el Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en cuyas características son integrados por reglas generales de operatividad, identificación de cuadrantes, reglas generales de aplicación del programa de prevención del delito, procedimientos para la operatividad y manejo sistemas de datos en materia de prevención del delito; identificación de polígonos con información exclusiva de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Municipio de Metepec, Estado de México, así como nombres de elementos policiales y personal operativo que llevará a cabo la aplicación los programas de prevención, mapas geo referenciados del delito, factores de riesgo y de identificación para establecer estrategias de prevención de delito, todo vez que se trata de información que compromete a la seguridad pública, ya que su divulgación causaría un daño presente, probable y específico, entendiéndose como tal lo siguiente: daño presente: toda vez que la información se involucra con técnicas y procedimientos cuyo fin es el de prevenir el delito; daño probable: dado a que con la divulgación de las herramientas a emplearse y con datos que mejoran cada uno de los proyectos mencionados, pues se obtendrían datos suficientes para el conocimiento previo, lo que impediría el objetivo al que están encaminados los proyectos y el daño específico: toda vez que los documentos que integran los proyectos referidos poseen la información que involucra el tema de prevención del delito, ya que de darse a conocer se tornaría vulnerable y riesgoso el coher en manos de la delincuencia otorgando información específica, herramientas de trabajo, así como datos meramente del manejo de seguridad pública, con las cuales se podría vulnerar y comprometer la seguridad de los ciudadanos del municipio de Metepec.

Acto seguido el licenciado Rogelio Veyrío López, instruyó al Licenciado Raúl Silva Castillo, continuar con el deschogo del siguiente punto del Orden del Día.

3. PRÉSENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO TURÍSTICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, MÉXICO A EFECTO DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00069/METEPEC/IP/2015.

En uso de la palabra el Secretario Técnico, mencionó que derivado del oficio No. DEYFT/595/2015 suscrito por el Titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Turístico del H. Ayuntamiento de Metepec, México, en el que solicita a la Unidad de Transparencia poner a consideración del Comité de Información analizar y en su caso aprobar la versión pública de una licencia de Funcionamiento, toda vez que se encuentran innumerables datos personales del titular de la misma como lo son: RFC y domicilio particular, en su caso teléfono particular, clave catastral, así como firma personal del titular de la licencia, por lo que corresponde al punto que nos ocupa la licencia de



funcionamiento requerido por la vía del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en consecuencia deben ser omitidos para la entrega en su versión pública, toda vez que se tratan de datos personales que corresponden al titular del documento.

Aunado a lo anterior, el Presidente de este Comité de Información, manifiesta estar de acuerdo en proteger la información que por su naturaleza resulta ser confidencial misma que se encuentra contenida en documentos, ya que de hacerse pública la información rebasaría el interés jurídico y se causaría un daño con su publicación. Al mismo tiempo el vocal de este Comité, manifiesta estar de acuerdo en aprobar la versión pública correspondiente a efecto de cumplir con el acceso a la información en pleno respeto a la privacidad de las personas.

Referido lo anterior, el Presidente del Comité de Información preguntó a los integrantes del Comité si existía algún comentario adicional a lo antes expuesto, por lo que al no haber comentario alguno, se procedió a emitir el siguiente:

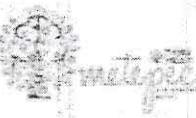
ACUERDO CI/04/03/2015: Por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información aprueban la clasificación de la información con el carácter de confidencial relacionado con los datos el RFC, CURP, Clave Catastral, firma de quien recibe el documento, nombre de propietario así como aquellas datos personales inherentes en la licencia de funcionamiento comercial emitida por la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Turístico, en consecuencia la licencia de funcionamiento comercial que requiere el solicitante en la solicitud número 00069/METEPEC/ IP/2015 deberá entregarse en su versión pública de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 fracción VIII, 19, 25 fracción I, 28, 30 fracción III y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el entendido que de darse a conocer el documento sin versión pública se rebasaría el interés jurídico, lo cual causa un menor daño a la intimidad de una persona.

Acto seguido el Presidente del Comité de Información, instruyó al Licenciado Raúl Silva Castillo, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

4. Asuntos generales.

En desahogo del presente punto del orden del día el licenciado, Raúl Silva Castillo, preguntó a los integrantes del Comité de Información, si deseaban tratar algún asunto en el presente apartado, en respuesta a lo anterior, no se registró asunto alguno en el presente punto del orden del día.

Recurso de Revisión: 01447/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Acto seguido el Licenciado Rogelio Veytia López, instruyó al Licenciado Raúl Silva Castillo, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

5.-Clausura de la Sesión.

El Licenciado Rogelio Veytia López, Presidente del Comité de Información, agradeció la asistencia y dio por terminada la presente Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Metepec Estado de México, siendo las 11:00 horas del día 18 de agosto del año 2015.

Licenciado Rogelio Veytia López,
Director de Desarrollo Humano y
Presidente del Comité de Información
del H. Ayuntamiento de Metepec, México.

Licenciada Abril Alejandra González Cerdas,
Contralora Municipal y Vocal del Comité de Información
del H. Ayuntamiento de Metepec, México.

Licenciado Raúl Silva Castillo,
Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y
Secretario Técnico del Comité de Información
del H. Ayuntamiento de Metepec, México.

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **00069/METEPEC/IP/2015**, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el veinticuatro de agosto de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veinticinco de agosto al catorce de septiembre de dos mil quince, sin contemplar en el cómputo los días veintinueve y treinta de agosto, así como los días cinco, seis, doce y trece de septiembre, todos de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el ocho de septiembre del dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado al

escrito de interposición de recurso se advierte que resulta procedente dicha interposición, en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...;
- II. ...
- III. *Derogada*
- IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*"

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella, mismos que serán materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

Recurso de Revisión:
Sujeto obligado:
Comisionada ponente:

01447/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Metepec
Eva Abaid Yapur

*"solicito en versión pública licencia de funcionamiento de clínica veterinaria a
nombre de [REDACTED] con [REDACTED]
Con dirección en [REDACTED]
(sic)"*

De la respuesta impugnada, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente que:

"...por este medio me permito remitir la respuesta a su solicitud de información, sin mas por el momento le envio un coordial saludo, cabe hacer mención que el art. 20 de BANDO MUNICIPAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO 2015, en su último parrafo establece que Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso colocarlos a la vista del público. "(sic)"

Adjuntando la información que se insertó en las fojas 3 y 4 de la presente resolución, y que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado.

Dado la respuesta aludida, **EL RECURRENTE** presentó el recurso de revisión materia de estudio, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"SE NEGO INFORMACION" (sic).

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"UNICAMENTE SE MENCIONA QUE CON FUNDAMENTO AL BANDO MUNICIPAL EL TITULAR DEBE TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, SITUACION QUE NO OCURRE YES POR ESO QUE SE ESTA PIDIENDO LA INFORMACION." (sic)"

Siendo importante recalcar que si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió en tiempo su informe de justificación, también lo es que al mandar el correo

electrónico a que se hizo referencia en el Resultado V de la presente resolución, manifestó lo siguiente:

En fecha 18 de agosto del 2015 el Comité de Información celebró la cuarta sesión ordinaria en la cual fue analizada la información solicitada requerida por el particular, hoy recurrente, de lo que derivó en declarar la clasificación como información confidencial y se instruyó la entrega de la información en su versión pública, (se adjunta copia de la sesión)

PRIMERO. En este asunto en particular se tienen los elementos suficientes no entrar al fondo del asunto y así demostrar que el solicitante no realizó la búsqueda de los archivos que se enviaron en el que uno de ellos se encontraba la licencia de funcionamiento que solicitó desde un inicio, en su versión pública, con ello denota la falta de una búsqueda por parte del solicitante, hoy recurrente, cabe hacer mención que este tipo de actividad le corresponde al solicitante, y lo que le compete a la Unidad de Transparencia concluyó su función al momento de enviar la información y notificarle la respuesta a su solicitud, tal como demuestra en la imagen siguiente:

Es así que éste Órgano Garante considera que las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** resultan improcedentes en atención a que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** satisface el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, como se expondrá a continuación.

En primer término, es de vital importancia precisar que el acceso a la información tiene dos vertientes, a saber:

- Como derecho o garantía individual.
- Como derecho colectivo o garantía social.

En el primer supuesto, esto es, el acceso a la información como derecho individual se estima que es el conjunto de normas jurídicas que tiene por finalidad tutelar, reglamentar y delimitar el derecho a obtener y difundir hechos noticiales.

Lo anterior implica que a cualquier persona le asiste el derecho de buscar, recibir y difundir la información solicitada y entregada.

Ahora bien, el acceso a la información como derecho colectivo o social, se relaciona con el carácter público o social y es aquella que tiende a revelar el empleo instrumental de la información o control institucional.

En otras palabras, el acceso a la información pública es un derecho fundado en la publicidad de los actos de gobierno o función pública, así como la transparencia de la administración; publicidad que se traduce en un factor de control del ejercicio del poder público, lo que permite a las personas conocer la veracidad de ese poder, a efecto de estar en posibilidades de opinar y tener una vida participativa en el desarrollo del gobierno.

Asimismo, se puede decir que el acceso a la información como información de derecho social o colectivo, implica la facultad de las personas para investigar todo lo relativo a los actos de gobierno, lo que se traduce en control a los mandatarios o gobernantes; investigación que permite a aquéllas conocer la veracidad de los actos de gobierno, a efecto de participar activamente en la vida del Estado.

También es conveniente precisar que se habla del acceso a la información pública, porque el hecho o el acto noticioso es de interés general; esto es, que puede ser conocido por todos, excepto aquella que esté clasificada o reservada según los diversos supuestos que la misma ley de la materia contempla.

Por tanto, el derecho de acceso a la información implica necesariamente la facultad o atribución de dar la información solicitada (excepto la clasificada o reservada), así como el de recibirla.

En efecto, el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber:

1. El derecho a atraerse de información.

2. El derecho a informar, y

3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o **EL SUJETO OBLIGADO** es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar).

Se trata pues de que la información pública que los Sujetos Obligados generen, administren o posean, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima

publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los Sujetos Obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, sin procesarla, resumirla, ni efectuar cálculo ni investigaciones.

Es así que en el caso, se considera que la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** sí satisface el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega la información que le fue solicitada vía acceso a la información, como lo es la versión pública de la licencia de funcionamiento solicitada por **EL RECURRENTE**, y si bien es cierto en dicha respuesta no acompañó el Acuerdo de Clasificación realizado con razón de la versión pública, también lo es que al enviar el correo electrónico a esta Ponencia en fecha catorce de septiembre del año en curso, acompañó dicho Acuerdo de Clasificación, razón por la cual se considera que resultan improcedentes las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, ya que contrario a las mismas, sí se le entregó la información que solicitó, tal y como se desprende del apartado de respuesta de **EL SAIMEX** en el que se observa que, además de su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre respuesta 00069.pdf, como se aprecia en la siguiente imagen del apartado de respuesta de **EL SAIMEX**: -----

infoem

SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
Respuesta 00069.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

AYUNTAMIENTO DE METEPEC

METEPEC, México a 24 de Agosto de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00069/METEPEC/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

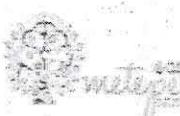
por este medio me permito remitir la respuesta a su solicitud de información, sin mas por el momento le envio un coordial saludo, cabe hacer mencion que el art. 20 de BANDO MUNICIPAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO 2015, en su ultimo parrafo establece que Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso colocarlos a la vista del público.

ATENTAMENTE

Lic. Raúl Silva Castillo
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Siendo así que el archivo que anexó **EL SUJETO OBLIGADO** a su respuesta, contiene la versión pública de la licencia de funcionamiento solicitada por **EL RECURRENTE**, misma que para pronta referencia se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 01447/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

	Notificación FOR-CON-UDT-005	versión vigente no. 04. Fecha: 17 de febrero de 2014
	Contraloría Municipal Unidad de Transparencia y Acceso a la Información	
Ciudad Típica de Metepec, Méx, a 24 de agosto del 2015 UDT/MET/089/2015		
C. [REDACTED] PRESENTE.		
<p>Por este medio, me permito hacer de su conocimiento que una vez analizada su solicitud de información, quedó registrada con el número de folio 00069/METEPEC/IP/2015 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIME), mediante la cual requiere conocer lo siguiente: "solicitud en versión pública licencia de funcionamiento de clínica veterinaria a nombre de [REDACTED] dirección en [REDACTED]</p>		
<p>En razón de lo anterior, y una vez consultada la información con el servidor público habilitado de este H. Ayuntamiento de Metepec, me permito enviar en archivo adjunto, la información solicitada por usted, en su versión pública suprimiéndose la información concerniente a una persona física, identificado o identificable (RFC, Clave Catastral, nombre de quien recibió la licencia de funcionamiento comercial, así como su firma) en cumplimiento al artículo 33 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>		
<p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 41, 45 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>		
<p>Sin otro particular, queda de usted.</p>		
<p>ATENTAMENTE</p> <p>HC. RAÚL SILVA CASTILLO</p> <p>JEFÉ DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</p> <p></p>		
<p>Contraloría Unidad de Transparencia y Acceso a la Información</p>		<p>Villadiego 457, Barrio de Tepetzinga C.P. 52180, Metepec, México Tel: 229-831-0002-1-85-0770 correo: contraloria@metepec.gob.mx</p>

Recurso de Revisión: 01447/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



100% Honestos

100%
METEPEC

Fecha de expedición:	16-Jun-14	Vigencia:	104	No. de licencia:	004534	
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS						
Nombre del titular:	[REDACTED]					R.F.C.:
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO						
Nombre o documento de identidad del propietario:	[REDACTED]			Fecha de inicio de operaciones:		
Giro autorizado: FARMACIA VETERINARIA	Sujerible autorizada para el establecimiento en [REDACTED]					
Actividad(es) complementaria(s): [REDACTED]	Nota: no se podrán ejercer actividades distintas a las especificadas en esta licencia.					
Dirección:	Entre las calles de: [REDACTED]			Barrio / Pueblo / Colonia: [REDACTED]		
Núm. exterior e interno:	Código Postal:	Teléfono:	Clave catastral:			
No. de la Licencia de Uso de Suelo:	Va. Bo. de la Unidad de Protección Civil 3-692/2014	Va. Bo. de la Dirección de Medio Ambiente	Va. Bo. de la Dirección de Natividad			
No. de cajones de estacionamiento:	1					
No. de movimiento realizado:	Reservación					
ANUNCIO PUBLICITARIO						
Cantidad:	Tipos(s):		Leyenda(s):			
Dimensiones:						
MANTENGA ESTE DOCUMENTO EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO						
Revisó			Autorizó			
 Lic. Erwin Arizmendi Navarrete Jefe del Departamento de Licencias y Permisos			 Lic. Karina Montes de Oca Ortega Directora de Desarrollo Económico y Fomento Turístico			
Observaciones:						

NOTAS:	Nombre, fecha de recepción y firma del titular o representante legal
1. CUALQUIER VIOLACIÓN AL BANCO MUNICIPAL VIGENTE, IMPlica LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE LICENCIA. 2. LA AUTORIDAD ESTÁ FACULTADA PARA ANULAR LA PRESENTE YA QUE ESTÁ SUjeta A QUE NO HAYAN CAMBIADO LAS CONDICIONES CON LAS QUE FUE OTORGADA POR PRIMERA VEZ, ASÍ COMO A QUE EL ESTABLECIMIENTO NO TENGa MONTAS, RECARGOS Y SALTAS ADMINISTRATIVAS. 3. LA PRESENTE SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, 116, 117 Y 128 DEL BANCO MUNICIPAL VIGENTE.	
MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS EN EL PRESENTE, SON REALES Y FIDEIDIGNOS, SUELTÁNDOme A LAS SANCIONES PRIVADAS POR LA LEY EN CASO DE FALSIDAD.	

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante considera que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** satisface el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, por lo que resulta procedente **confirmar** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información 00069/METEPEC/IP/2015.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

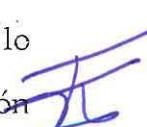
RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el presente recurso de revisión, pero inoperantes las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00069/METEPEC/IP/2015.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Ausencia Justificada

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur
Comisionada

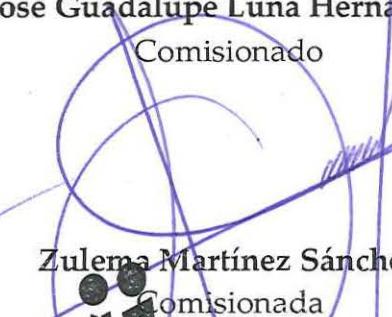


Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausencia Justificada

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintinueve de septiembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión número 01447/INFOEM/IP/RR/2015.



AGA/LAVA